



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | OTROS- POR DETERMINAR                                                                                |
| Radicación       | 70-001-33-33-007-2019-00162-00                                                                       |
| Demandante       | ROSA ISABEL MERCADO MERCADO                                                                          |
| Demandado        | E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO - SUCRE                                                           |
| Asunto:          | AUTO AVOCA CONOCIMIENTO –ORDENA ADECUACIÓN AL MEDIO DE CONTROL QUE CORRESPONDA EN ESTA JURISDICCIÓN. |

#### I. ASUNTO

El asunto de la referencia ha ingresado al Despacho, con informe de Secretaría de haber correspondido por reparto.

#### II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora ROSA ISABEL MERCADO MERCADO, presenta demanda en contra de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO SUCRE, la que fue conocida inicialmente por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Sincelejo, quien a través de providencia de fecha 5 de marzo de 2010, manifestó la falta de competencia para conocer del presente asunto, determinado por el factor territorial y ordeno su remisión al al Juzgado Promiscuo de Corozal (Turno) por ser los competentes<sup>1</sup>.

Mediante providencia del 22 de abril de 2010 se asumió el conocimiento por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal<sup>2</sup>.

Por último se encuentra que en la sesión de audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el 14 de mayo de 2019 por el juzgado de conocimiento el 14 de mayo de 2019, al resolver la excepción de falta de competencia presentada por el apoderado de la demandada, se decidió declararla prospera y en consecuencia ordeno la remisión del expediente a la justicia administrativa por ser los competentes<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Ver fl. 7

<sup>2</sup> Ver fl. 10

<sup>3</sup> Ver fls. 156-157.

### III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar a definir si esta jurisdicción es competente o no para conocer del conflicto suscitado entre la señora ROSA ISABEL MERCADO MERCADO, y la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO SUCRE, se hace necesario que la parte actora proceda a adecuar la demanda, de manera que la misma se ajuste a las previsiones de la Ley 1437 de 2011, escogiendo el medio de control que corresponda y acreditando los requisitos del mismo.

Para ello, haciendo uso de las facultades previstas en el inciso final del art. 117 del C.G.P., aplicable en esta clase de asuntos en virtud del expreso principio de remisión contenido en el art. 306 del C.P.A.C.A., se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, cuyo cómputo iniciará el día siguiente a la notificación de esta providencia, para que proceda a adecuar la demanda a las exigencias de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

Con fundamento en las consideraciones realizadas, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, cuyo cómputo iniciará el día siguiente a la notificación de esta providencia, para que proceda a **ADECUAR LA DEMANDA** a las exigencias de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la misma.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para decidir sobre la actuación procesal a seguir en el mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

**Juez**

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5°  
adm07sinc@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Sincelejo (Sucre)